

RESOLUCIÓN No. 097893 del 26/05/2021

“Por la cual se establece una medida sanitaria provisional”

EL GERENTE GENERAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere los Decretos 1071 de 2015 y 4765 de 2008, y Resolución 000129 de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que se reconoce que la producción de alimentos para animales constituye un eslabón fundamental de la cadena agroalimentaria estrechamente vinculado con la producción y productividad animal, la competitividad y la seguridad alimentaria.

Que la Resolución ICA 61252 de 2020, establece los requisitos y el procedimiento para el registro de los fabricantes e importadores de alimentos para animales, así como los requisitos y el procedimiento para el registro de alimentos para animales.

Que acorde con el numeral 3.4 del artículo 3º de la referida Resolución 061252, se incluyen bajo el concepto de alimento para animales: *“el alimento completo o balanceado, los suplementos alimenticios, aditivos o ingredientes necesarios para la elaboración de alimentos para animales”*

Que con ocasión de las manifestaciones que se vienen realizando en distintas regiones del país desde el pasado 27 de abril, las cuales han alterado el orden público y limitado la movilidad en el país, tanto en vías principales como secundarias y veredales, se vienen presentando dificultades en las operaciones de la cadena de producción de alimentos balanceados para animales, suplementos dietarios y aditivos.

Que de igual manera, los bloqueos realizados a las vías en el territorio nacional, están afectando de forma grave, el transporte de las materias primas y otros insumos importados y nacionales, necesarios para la producción de los alimentos para animales, motivo por el cual los fabricantes han visto disminuido su capacidad de producción y en consecuencia el poder abastecer el mercado de estos productos lo cual pone en riesgo el bienestar, la salud y la vida de los animales, tanto de producción como de compañía.

Que en virtud de la situación de bloqueos y movilizaciones, los Departamentos del Suroccidente del país se encuentran a la fecha sin alimentos con destino a los animales tanto de producción como de compañía, desde el interior del país, lo que esta colocando

RESOLUCIÓN No. 097893 del 26/05/2021

“Por la cual se establece una medida sanitaria provisional”

en grave riesgo el bienestar, la salud y la vida de los animales, como es el caso de alimentos para aves.

Que el Decreto 1071 de 2015, en su Capítulo 2 de Definiciones, establece que:

"(...) 42. Medida sanitaria o fitosanitaria de emergencia. Es aquella regulación o procedimiento establecido con carácter provisional que tiene por objeto regular un asunto urgente presentado por una situación inesperada (...)"

Que a su vez, el artículo 2.13.2.5.1 del Decreto 1071 de 2015, determina que “Cuando existan o amenace existir problemas urgentes de protección sanitaria y fitosanitaria, se podrán (...) emitir reglamentos técnicos, medidas sanitarias o fitosanitarias de emergencia”

Que el Instituto ha recibido diferentes solicitudes, tendientes a explorar la posibilidad de permitir el ingreso de alimentos para animales procedentes de Ecuador, con el fin de mitigar las condiciones señaladas anteriormente y mientras la situación de libre tránsito se normaliza en Colombia.

Que debido a lo anterior, con el exclusivo propósito de preservar la salud y la vida de los animales de producción y de compañía en esta regiones del país; se encuentran necesario establecer una medida sanitaria transitoria, que permita la importación de alimentos desde la vecina República del Ecuador con la presentación del registro del producto de la autoridad sanitaria de ese país; prescindiendo de forma temporal de la presentación ante el ICA del certificado zoosanitario de exportación que garantiza el cumplimiento de requisitos zoosanitarios convenidos entre Colombia y Ecuador.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1°. PERMITIR la importación de alimentos para animales desde la República del Ecuador, con la presentación del registro del producto emitido por la autoridad sanitaria de ese país, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: Las importaciones de estos productos deberán tramitarse en la plataforma del Sistema de Información Sanitaria para la Importación y Exportación de Productos Agrícolas y Pecuarios- SISPAPE mediante solicitud de importación sin presentación de certificado zoosanitario de exportación.

PARÁGRAFO 2: Toda importación de este tipo de productos serán inspeccionados en el puerto de ingreso al país para la emisión del respectivo Certificado de Inspección Sanitaria CIS.

**RESOLUCIÓN No. 097893
del 26/05/2021**

“Por la cual se establece una medida sanitaria provisional”

ARTÍCULO 2º. Esta medida surtirá efectos por el término de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente acto administrativo, o hasta el momento que se normalice el libre tránsito en los Departamento del sur del país, caso en el cual, deberá proferirse el levantamiento de la medida sanitaria aquí ordenada.

ARTICULO 3º. El importador de alimentos para animales que se acoja a esta medida deberá dar cumplimiento a los establecido en las Resoluciones ICA 991 de 2001 y 2028 de 2002 relacionadas con las restricciones al uso como materia prima para la elaboración de alimentos para animales de las harinas de origen animal.

ARTÍCULO 4º. OBLIGACIONES. Los importadores objeto de la presente Resolución deberán:

- 4.1. Importar y comercializar únicamente los alimentos para animales autorizados temporalmente por el ICA , en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.
- 4.2. Importar y comercializar únicamente los alimentos para animales autorizados durante el término de vigencia de la presente Resolución.
- 4.3. Notificar al ICA cualquier evento adverso dentro del territorio por el uso y/o consumo del alimento para animales importados bajo esta medida y responder por la eficacia, seguridad y calidad de los productos importados y distribuidos en el marco de la presente resolución.

ARTICULO 5º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



ALFONSO JOSE ARAUJO BAUTE
Gerente General (E)

Proyectó: Aura María Pulido Grizales, Directora Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios
Aprobó: Alfonso José Araujo Baute, Subgerente de Protección Animal (E)
Juan Fernando Roa Ortiz, Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)